

VERBAL-RECONVENCION

Radicación N° 68689 31 001 2022-00016- 00

Al despacho del señor juez la presente demanda fue de reconvenición instaurada por el apoderado de MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO. Provea.

San Vicente de Chucurí, 10 de mayo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ a través de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvenición VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL en contra de FORERO WILLIAM GARCIA CEPEDA.

Sea lo pertinente indicar ante la afirmación realizada por el apoderado del señor WILLIAM GARCIA CEPEDA sobre la extemporaneidad de la presente demanda que, revisado el expediente, se observa que la notificación conforme a la prueba de entrega allegada, fue recibida el 15 de marzo de 2022.

De conformidad con el artículo 806 de 2020 en su artículo 8 inciso tercero, señala:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Por ello, al haberse presentado esta demanda el 21 de abril de 2022, se encontraba el demandado dentro del término del artículo 371 del C.G.P.

Por reunir los requisitos de ley se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvenición VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL instaurada por MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO actuando mediante apoderado judicial, en contra de WILLIAM GARCIA CEPEDA.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta demanda por estados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 368 inciso cuarto del C.G.P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 y 371 inciso segundo del C. G.P.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de mayo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98bd9ae0766e8d74cc3151d32d35cd2817423eb842550202f45ce1e09d4d647**

Documento generado en 10/05/2022 04:25:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**